



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 001259 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 21 MAR. 2024

Visto, el Memorando N° 292-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR., de fecha 19 de marzo de 2024, el expediente N° 2273-2024, de fecha 01 de marzo de 2024, que contiene la solicitud presentado por el docente nombrado **OSWALDO WALDEMAR PINEDO VASQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 00981191, solicitando el Subsidio por luto y sepelio, y los demás documentos adjuntos, con un total de trece (13) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 73° de la Ley N° 28044-Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944, establece en el Artículo 62.- Subsidio por luto y sepelio "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Y numeral 135.3. Este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en su **Artículo 1°**, se Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fíjese en **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, artículo 2°, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor, artículo 3°, el monto único del subsidio por luto y sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la carrera pública magisterial regulada por la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres ó hijos, ***haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;***

Que, mediante expediente N° 2273-2024, de fecha 01 de marzo de 2024, que contiene la solicitud presentado por el Sr. **OSWALDO WALDEMAR PINEDO VASQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 00981191, docente en la I.E. N° 0560- ISABEL FLORES DE OLIVA, Distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue BARBARA VASQUEZ MORALES, identificada con D.N.I. N° 01002779, acaecida el 08 de febrero de 2024, acreditado con Acta de Defunción y Partida de Nacimiento; asimismo, se indica que el solicitante cumple con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio, por lo que el Responsable del Área de Recursos Humanos dispone proyectar la presente Resolución;

Que, mediante Memorando N° 292-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR., de fecha 19 de marzo de 2024, autoriza Proyectar Resolución Directoral para pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, a favor del docente **OSWALDO WALDEMAR PINEDO VASQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 00981191, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue BARBARA VASQUEZ MORALES, por el monto único de S/. 3000.00 soles;

De conformidad con la Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y lo establecido mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR,**

Subsidio por Luto y Sepelio a favor de **OSWALDO WALDEMAR PINEDO VASQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 00981191, docente en la I.E. N° 0560- ISABEL FLORES DE OLIVA, Distrito de Campanilla, provincia de Mariscal





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Cáceres, la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue **BARBARA VASQUEZ MORALES**, identificada con D.N.I. N° 01002779, acaecida el 08 de febrero de 2024.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR,** que

la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE,**

la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES



Mg. **JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
**DIRECTOR**

JMPT/DIR  
JAA/OAJ  
SHP/OJA  
EBP/PRL/HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.L. 2023.D.G. HC. 000000

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanj, 21 MAR 2024.....



**Gines André Victorio Carbajal**  
**SECRETARIO GENERAL**

